

**AUTO No. 00310**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 de 2021, adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2018ER213340 de 12 de septiembre de 2018**, el señor **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO** en calidad de subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. **899.999.081-6**, solicitó la intervención silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en la carrera 75 G entre Calles 25 G y 26 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No. 05357 del 08 de octubre de 2018**, se dio inicio a la actuación administrativa No. **SDA-03-2018-1992**, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. **899.999.081-6**.

Que atendiendo a la solicitud, esta Secretaría adelantó visita el día 07 de diciembre de 2018, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-17512 del 26 de diciembre de 2018**, por medio del cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. **899.999.081-6**, para que realice los tratamientos silviculturales de PODA de radicular de un (1) individuo arbóreo, TALA de tres (3) individuos arbóreos y conserva de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en la carrera 75 G entre Calles 25 G y 26, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado Concepto, se estableció como medida de Compensación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.223.688) M/Cte**, equivalentes a 6.5 IVPS y a 2.84635 SMMLV, por concepto de Evaluación **SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUANTRO PESOS (\$71,874) M/CTE**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151,560) M/CTE**.

**AUTO No. 00310**

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 16 de septiembre de 2021, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 13746 de 21 de noviembre del 2021**, el cual establece lo siguiente:

*“Mediante visita de seguimiento realizada el día 16/09/2021 y registrada en el acta de visitas No. CAB-20210632-254, se verificó la ejecución de lo establecido en la Resolución No. 00758 del 25-04-2019, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899999081-6, para que efectuara las siguientes actividades y/o tratamientos silviculturales:*

- Tala de tres (3) individuos de la especie *Acacia japonesa (Acacia melanoxylon)* y un (1) individuo de la especie *Ciprés (Cupressus lusitanica)*
- Poda radicular de un (1) individuo de la especie *Sauco (Sambucus nigra)*
- Conservar nueve (9) individuos de la especie *Eugenia (Eugenia myrtifolia)*.

*Una vez efectuado el seguimiento, se determinó que el autorizado cumplió con las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, según lo establecido en la Resolución mencionada anteriormente y en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*

*Se generó cobro por concepto de compensación por tala de árboles mediante la consignación de \$ 2.223.688 m/cte, equivalentes a 6.5 IVP(s), 2.84635 SMMLV, dicho pago fue verificado en el radicado 2019ER128280, donde el autorizado remitió el recibo de consignación No. 4447170.*

*Con respecto al pago por concepto de seguimiento por valor de \$ 151.560 m/cte, fue verificado en el en el radicado 2019ER128280, donde el autorizado remitió el recibo de consignación No. 4447174.*

*En lo que respecta a las obligaciones establecidas en el Artículo 7°, donde se establece que “- El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.”, en el radicado 2020ER107085, se verificó el Informe de ejecución de las actividades y tratamientos silviculturales autorizados, así como el manejo de los residuos vegetales.*

*En lo que respecta a las obligaciones establecidas en el Artículo 9°, donde se establece que “Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de*

**AUTO No. 00310**

*construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.”, en el radicado 2020ER107085, se verifico el Informe de manejo de avifauna durante la ejecución de las actividades y tratamientos silviculturales autorizados.*

*Por último, por tratarse de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio público, mediante el radicado 2020ER174054, el autorizado remitió el acta No. SIGAU-01 emitida por el Jardín Botánico de Bogotá, donde dicha entidad certifica la actualización de las intervenciones silviculturales autorizadas en la Resolución No. 00758 del 25-04-2019, en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU*

*El procedimiento NO requirió salvoconducto de movilización de madera.”*

Que previa revisión del expediente **SDA-03-2018-1992**, se constató que las obligaciones generadas como medida de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, fueron canceladas. Como prueba de ello, mediante radicado No. **2019ER128280 del 11 de junio de 2019**, fueron aportados los soportes de pago que se relacionan a continuación:

- Copia de recibo No. 4447170 del 23 de mayo de 2019 por concepto de compensación, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.223.688)M/CTE.**
- Copia de recibo No. 4447174 del 23 de mayo de 2019 por concepto de seguimiento, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/CTE.**

Aunado a lo anterior, se evidencia que mediante radicado No. **2018ER213340 de 12 de septiembre de 2018**, fue aportado el recibo No. 482039 del 21 de septiembre de 2018, por concepto de evaluación, por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 71.874)M/CTE.**

Finalmente, a través de radicado **2020ER107085**, se presentó ante esta subdirección el Informe Final de Actividades, que contiene el Informe de Avifauna.

Que una vez evidenciado el cumplimiento de las obligaciones por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. **899.999.081-6** y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente **SDA-03-2018-1992**.

**AUTO No. 00310**  
**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales [...]”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

***“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*** [...]

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021; el cual prevé en su artículo tercero:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...]*

**AUTO No. 00310**

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). El artículo 122 del Código General del Proceso, establece que *el expediente de cada proceso concluido se archivará [...]*.

Que el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.” [...]**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución SDA 1865 del 06 de julio de 2021, adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, dispuso en su artículo 5 numeral 5:

**“Artículo 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:**

[...]

**5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”. [...]**

**AUTO No. 00310**

Que por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-1992**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-1992**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2018-1992**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2022**





**AUTO No. 00310**

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2018-1992

**Elaboró:**

DANNY VERONICA CORTES PEÑA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      10/02/2022

**Revisó:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO                      CPS:      CONTRATO 077 DE 2015                      FECHA EJECUCION:                      10/02/2022

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO                      CPS:      CONTRATO 077 DE 2015                      FECHA EJECUCION:                      11/02/2022

DANNY VERONICA CORTES PEÑA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      10/02/2022

**Aprobó:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO                      CPS:      CONTRATO 077 DE 2015                      FECHA EJECUCION:                      10/02/2022

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      20/02/2022